demaro del dicho Año // Y la escriptura
otorgo en la Ciudad de Antequera en Poder de N.S.
y El Señor Don Sebastian de Ybarbola con
Juan Garcia Frezer que Vino de essa dicha
Comission para ello en cinco dias del mes de marco
de Cinco Cientos y noventa y seis Años y
Siendo Presentes por Testigos Pedro Gonçalez
y Juan Sanchez Vecinos de la Ciudad de Antequera
a primero y El dicho Gomez Cano Vno de los dichos
Diputados Recriptores. Se obligaron. Se obliga a pagar
a S.M. a Su Magestad para los dichos Propios y
de la Sisa la Tercia en cada vno de los dichos
Seis Años Primeros Venideros ——
Y Don Pedro Marques Vno de los Veinte y quatros
Don Gonçalez Gerpuelda Regidor mayor
de los Propios de Sevilla dixo que para
dar Cumplimiento a lo Capitulado en la Real
Cedula de Su Magestad de la Data de ocho
de Agosto de Mill y Seiscientos y quatro
en la qual se Vendieron a Censo perpetuo
Quinientos mill Mrs en cada Vno de los Años pasados de
Quinientos mill Mrs en cada Vno de los Años pasados de
mill y Seis Cientos y quarenta y dos mill Seis
Cientos y quarenta y tres y de este presente Año de mill Seis
Cientos y quarenta y quatro ——
Y Asimismo a Venido en lo Asentado en el Cabildo que
S.S. hizo en Veinte y Siete de Febrero para dos del Año
en que Vamos. A Su Magestad del Condar Seiscientos
para que se pudiesen bender las Tercias mill ducados
de Renta de Juros Sobre ellos en lo derecho del
primer Vno por Ciento y El dicho Seiscientos Juros
Se an con las condiciones Siguientes ——
Que el Valor que tuviere Vno de Seiscientos y Vno por
Ciento o Seis que a de hauer en Plata aunque sea menor
No sirue. bastante para la dha Renta y El dicho Seiscien
tos mill ducados de Renta Vna de las que da esta
Ciudad no por este hecho Ninguno sino acumplir
Lo que faltare Pidan Otra nueua Sobre Ello con
Lo que se Sobo. Vno por Ciento a dha Ciudad obligado
a hacer dho Su principal Azendiendo
a la Cantidad. de los dichos Seiscientos mil ducados
Sobre la Renta de los Juros de sobre Ciento y
mill ducados. de Renta Para la Data que se hauer quando
por ellos por Juros de Cantidad Vendiesen de
Su Magestad El derecho de poderlos Redimir
Con las Calidades Lleuso Alquileres Como antes
que siempre que se le buelba al principal
Seiscientos dha decima parte precisamente de la dicha